



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres de diciembre de dos mil veinte

Proceso : Ordinario de Primera Instancia  
Demandante : José Arcadio Tobón Pulgarín  
Demandado : Protección S.A.  
Llamado en Gtía : Compañía de Seguros Bolívar S.A.  
vinculadas : La Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la  
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
Radicado : 05001-31-05-008- **2018-0719-00**

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del día 4 de noviembre del presente año, el Despacho dio por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y fijó la fecha respectiva para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007 en este proceso.

Dentro del término de traslado la entidad accionada, a través de apoderada judicial interpuso el recurso de reposición y en subsidio la apelación en contra de la decisión anterior, con el argumento de haber presentado la respuesta a la demanda dentro del término legal, otorgado para ello.

Ahora, con el fin de resolver lo solicitado, se procedió a examinar nuevamente el expediente y el correo institucional del Juzgado, pudiéndose determinar que en efecto, la contestación a la demanda fue presentada en debida forma, toda vez que al haber sido notificado el auto admisorio el 4 de marzo de 2020, por lo que inicialmente tenía hasta el 26 de marzo del año en curso para dar respuesta; sin embargo, debido a la suspensión de términos, decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia generada por la Covid 19, los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 y atendiendo que la respuesta fue presentada el 6 de julio de 2020, se tiene que fue presentada en término oportuno.

Por lo anterior, habrá de reponerse la decisión anterior, dar por contestada la demanda, reconocer personería al abogado que representará a la entidad demandada y continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** REPONER el auto del día cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) que dio por no contestada la demanda, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior se da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA portadora de la tarjeta profesional 274,197 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la sustitución de poder efectuada, con las facultades inherentes al mandato encomendado, y continuar con el trámite respectivo.

**CUARTO:** En lo demás se mantiene incólume el auto impugnado.,

**NOTIFIQUESE,**

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

mm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

**CERTIFICO:** Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 119 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **4 de diciembre de 2020**, a las 8 a.m.

La Secretaria

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA